

ANEXO I**TARIFARIA 2016****ORDENANZA MUNICIPAL N° /2.016.-****CAPÍTULO I**

IMPUESTO
INMOBILIARIO
IMPUESTO ADICIONAL
A LOS INMUEBLES
URBANOS BALDÍOS
IMPUESTO
INMOBILIARIO
SUBURBANO
DERECHO DE
OCUPANTES DE
TIERRAS FISCALES Y
BENEFICIARIOS DE
RESERVAS FISCALES
TASA POR
RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS
DOMICILIARIOS
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES POR
LIMPIEZA Y
CONSERVACIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES
DE LIMPIEZA

CAPÍTULO III

PATENTE
AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV

TASAS DE
COMERCIO E
INDUSTRIA

CAPÍTULO V

DERECHO DE
PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA

CAPÍTULO VI

DERECHO DE
HABILITACIÓN DE
COMERCIO, SERVICIO
E INDUSTRIA

CAPÍTULO VII

DERECHO DE
OCUPACIÓN POR
ESPACIO DE DOMINIO
PÚBLICO

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE
CEMENTERIO

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN
QUE INCIDE SOBRE
DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

CAPÍTULO X

DERECHO DE
ABASTO Y/O
INTRODUCTORES

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA
Y ANÁLISIS
BROMATOLÓGICOS

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES
QUE INCIDEN SOBRE
LA CONSTRUCCIÓN DE
OBRAS
PARTICULARES

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE
SUBDIVISIÓN CERCOS
LINEA Y NIVEL
CONTRIBUCIONES
QUE INCIDEN SOBRE
PLANOS, MENSURAS,
VISADO Y ENTREGA
DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE
CONSTRUCTORES E
INSTALADORES

CAPÍTULO XV

DERECHO POR
VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO XVI

TASAS DE
ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII

PERMISO DEL USO
DE BIENES
MUNICIPALES

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO - DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES - TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12, las valuaciones fiscales para la tierra se determinaran conforme a los valores venales establecidos en la Ordenanza Municipal N° 5533 (Anexos I y II) y en la Ordenanza Municipal N° 5794 (Anexos I, II y III), multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2016 por el valor del módulo.

Artículo 2.- LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta de hasta 150 M2 inclusive.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y esta no supere los 150 M2 inclusive; Clínicas, Sanatorios, Asociaciones Profesionales, Deportivas, Sociales o Culturales (con excepción de los campos de deporte); garajes para uso particular y Establecimientos Educativos.-

Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 1	
A	MUY BUENA	312 M.
B	BUENA	167 M.
C	REGULAR	105 M.
D	MALA	86 M.
E	PRECARIA	27 M.

CATEGORIA 2: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta mayor a 150M2.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y estas superen los 150M2.; Bancos, Entidades Financieras, Empresas Privadas de Servicios Públicos, Fábricas, Talleres, Depósitos y Estaciones de Servicios.-

Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 2	
A	MUY BUENA	480 M.
B	BUENA	380 M.
C	REGULAR	167 M.

Artículo 3.- A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

Artículo 4.- LA valuación fiscal del inmueble para el año 2016 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al Art. 1 y el valor fiscal de la mejora de acuerdo a los Art. 2 y 3.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de **Categoría 1**, que se consignan en el Artículo 2 de la presente:

TIPO	ALÍCUOTA CATEGORÍA 1		
	Superficie < a 1500 m ²	Superficie > ó = a 1500 m ²	
A	MUY BUENA	3 ‰	4,0 ‰
B	BUENA	2,5 ‰	3,5 ‰
C	REGULAR	2,0 ‰	3,0 ‰
D	MALA	1,5 ‰	2,5 ‰
E	PRECARIA	1%	2%

La **Categoría 2** tributará con una alícuota del 4,0 ‰ (Cuatro por mil).

Artículo 6.- SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles de noventa módulos (90 M).

Artículo 7.- El impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno.

Artículo 8.- LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACION
10 %	Desde 0 a \$ 9.999
10,5 %	Desde 10.000 a \$ 14.999
11%	Desde 15.000 a \$ 29.999
11,5 %	Mas de \$ 30.000

Artículo 9.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 10.- SERÁN beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 182 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 145 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
3,5 %	Hasta 300 m2 inclusive
4.5 %	Desde 300 a 500 m2 inclusive
6 %	Más de 500 m2

Artículo 12.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
10 %	Desde \$ 0 a \$ 9.999
10.5 %	Desde \$ 10.000 a \$ 15.000
11 %	Desde \$ 15.001 a \$ 30.000
11.5%	Más de \$30.001

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Numero de Terrenos por titular	ALICUOTA		
	Terrenos de hasta 300 m2	Terrenos de entre 300 m2 y 500 m2	Terrenos de más de 500 m2
3 a 4	4.0%	5,0%	7%
5 a 6	5.0%	6,0%	8%
7 a 8	6,0%	7,0%	9%
9 a 10	7,0%	8,0%	10%
Más de 11	8,0%	9,0%	11%

Artículo 14.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 30 Módulos.

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, establécese la alícuota del 2.0°/° (dos por mil) sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal, pero en ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 55 Módulos.

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 16.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 30 Módulos.-

Artículo 17.- POR la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12), se pagará un derecho anual equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

Artículo 18.- EL pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 19.-SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, los jubilados, pensionados e indigentes que se ajusten a lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.-

Artículo 20- A los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informara la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a **300 Módulos**, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, fijase las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1 - Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:

CATEGORÍA 1..... 150 M.

2 - Por cada inmueble destinado a comercio y/ o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2..... 320 M.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....**150M.**

Artículo 22.- LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonados en 12 cuotas iguales.-

Artículo 23.- LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 24.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, fijase los siguientes valores:

Item	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	60 Módulos
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	1 Modulo

Fijanse los siguientes valores, anual, prorrateados en seis cuotas iguales:

Ítem	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos Hospitales, Clínicas y Sanatorios	6000 Módulos.
B	Extracción de residuos Otros (Laboratorios, Consultorios, Farmacias, Veterinarias, etc.)	900 Módulos.
C	Extracción de Residuos Otros (Enfermería)	600 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional.

Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m2, el m2.	1 Módulo.
B	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m2, el m2.	2 Módulos.
C	Desratización a inmuebles de hasta 100 m2, el m2.	2 Módulos.
D	Desratización a inmuebles de más de 101 m2, el m2.	3 Módulos.

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%”.-

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 25.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, se establece que todos los vehículos dados en alta con anterioridad al año 2016 tributarán según la valuación vigente a la fecha conforme a la tabla de la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al mes de diciembre de 2015. Las alícuotas que se aplicarán a esta valuación serán:

- Para los vehículos de alta gama de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27.
- Para el resto de los vehículos del 2%.

No se aplicará la valuación que surge de la tabla de la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA) en los siguientes casos:

- Vehículos 0 Km, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 26 y 28.
- Vehículos no especificados en la mencionada tabla, que tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

I	MOTOCICLETAS	ANEXO I
II	COLECTIVOS y UTILITARIOS DE USO PUBLICO	ANEXO II
III	CASILLAS RODANTES	ANEXO III
IV	CAMIONES Y FURGONES (UTILITARIOS)	ANEXO IV
V	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	ANEXO V

Artículo 26.- TODO vehículo no especificado en el artículo anterior será encuadrado en función del ANEXO IV.-

Artículo 27.- ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas **0 Km.** nacionales e importados una alícuota equivalente al 3% de las valuaciones, que conste en factura de compra, a excepción de los vehículos de alta gama, y que su valor de compra no supere los pesos trescientos setenta mil (\$370.000) inclusive.-

Artículo 28.- ESTABLÉCESE que los vehículos automóviles, camionetas considerados de alta gama usados, cuya valuación supere los pesos Trescientos veinte mil (\$ 320.000) conforme a la tabla de la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al mes de Diciembre de 2015 tributarán un 2,5% de la valuación vigente. Se excluyen autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia, camiones y camionetas de uso industrial, y motocicletas.-

Artículo 29.- ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. nacionales e importados cuyo valor de factura supere los PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 370.000) una alícuota del 3,5% de las valuaciones que consten en la factura de compra. Se excluyen autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias, coches celulares, camiones y camionetas de uso industrial.-

Artículo 30.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	% de Bonificación
De 2 a 7	1,5 %
De 8 a 15	3 %
De 16 a 25	5 %
De 25 a 50	15 %
Mas de 50 vehículos	25%

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 31.- DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5.460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, deberán abonar de acuerdo a los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla;

Rubro	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
I	Empresas de construcciones en general	Autoservicios y Proveedurías	Exposición y Venta de mármoles, bronces y lapidas	
	Empresas petroleras	Abastecedores	Lubricantes y aceites de motores	Venta de frutas y verduras
		Venta de Pirotecnia		
	Planta Procesadoras de Pescado y Derivados	Estaciones de servicio	Venta de herrajes y aberturas	
		Mataderos con habilitación Provincial y/ o Nacional	Estacionamientos	Elaboración de pan
	Salas de Juegos de Azar Casinos	Agencias de Investigaciones y Vigilancia	Parques de diversiones	Fabrica y elaboración de pastas
	Fábrica de Harina de Pescado	Supermercados e Hipermercados	Parques de esparcimientos	Alquileres de Juegos Inflables
			Centros Deportivos Privados con Canchas de Césped Sintético	Alquileres de Maquinas y Herramientas
	Correos	Empresas de transportes, cargas y mudanzas	Taller de reparación de relojes	
	Venta de áridos	Establecimientos Sanitarios		
		Bares		
	Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano			
I Bis	Entidades Bancarias y Financieras	Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas		
II	Fabrica de bloques con equipo mecánico	Fabrica y venta de sodas		

	Fábrica de ladrillos y/o mosaicos	Elaboración y Venta de Helados		
	Fabrica o Establecimientos Metalúrgicos	Fabrica de Fibras Textiles		
	Mueblería y Fabrica de Muebles	Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser		
	Venta de Artículos de Construcción y Corralón	Empresas de Servicios Públicos		
	Servicios de Transportes de Agua Potable No Embotellada	Taxi, Remises y Agencias de autos al instante		
	Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías	Carnicerías, Granjas, Pescaderías y Venta de Chacinados		
	Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190/96)	Confiterías y cafeterías		
	Venta de cañerías y sanitarios	Venta de Productos alimenticios		
	Venta de artículos navales			
	Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lapidar.-			
	Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable			
	Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos			
	Mataderos	Panaderías		
	Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos	Venta de masas, confiterías, facturerías, bombonerías		
		Queserías		
		Fábricas de Sándwich		
		Galerías y paseos de compras, feria artesanal		
		Venta de vino y/o gaseosa		
	Farmacias	Restaurantes y grill		
	Servicio de transporte de agua potable	Agencias de informaciones comerciales y gestaría.		
III	Salones de Juegos Psicomotrices infantiles	Bazar	Alquiler de útiles y vajilla para fiesta	
	Venta de Automotores (nuevos)	Mercería		
	Venta de Automotores	Florerías		

	(usados)			
	Carpinterías	Jugueterías		
	Carpinterías Metálicas	Artículos de cotillon y servicios de animación de fiestas		
	Artículos para Iluminación	Artículos para regalos		
	Perfumerías	Venta y taller de bicicletas		
	Ferreterías	Sederías		
	Exposición y venta de muebles	Artículos de jardín, Viveros y accesorios		
	Pinturerías	Herboristería		
	Artículos de punto y tejido y de costura	Artículos de fotografías y filmación		
	Vidriería	Artículos para deportes y camping, caza y pesca		
	Joyería y Relojerías	Video Club		
	Venta de ropa y tienda	Venta de toldos y Tapicerías		
	Artículos para el hogar y electrodomésticos	Artículos de limpieza		
	Marroquinería	Ópticas		
	Venta y alquiler de bicicletas y motos	Librerías Y Venta De Libros		
	Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales		
	Servicio televisivo	Alquiler de ropa		
	Pistas de Karting	Zapatería y zapatillería		
	Confiterías bailables, Salones de baile, bares, salas de juego cibercafé			
	Habitación de espacio para la Practica de Paint-Ball			
IV	Albergue transitorios, hoteles y hoteles alojamientos	Talleres de electricidad del Automotor	Establecimientos educativos	
	Agencias de lotería	Imprentas	Cines y teatros	
	Lavadero de autos automático y ropa, servicio de cambio de lubricantes	Lavaderos de autos artesanal	Guarderías infantiles	
	Venta de revestimientos, alfombras y azulejos	Lavadero de ropa		
	Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles	Juegos electrónicos, salón de entretenimientos	Publicidad móvil	
	Taller de chapa y pintura, mecánica y otros	Tintorerías	Sastrerías	

	relacionados con el automotor			
	Agencia de Seguros	Cerrajerías		
		Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales	Taller de reparaciones de calzados	
	Taller de soldaduras en general	Gimnasios e institutos sin aparatos	Gomerías	
	Agencias de publicidad	Servicio de auxilio y transporte de automotores	Venta de ropa usada	
		Copias de planos, documentos y fotocopias	Salones de belleza, casa de baños, saunas y masajes	Peluquería
	Veterinarias	Santería	Venta de marcos y cuadros	
	Emisoras radiales de A.M. y F.M.	Venta de artículos para bebés		
	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración	Venta de fantasías y bijouterie	Kioscos	
	Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos	Venta de artículos de decoración		
	Tornerías		Taller de reparación de Radiadores	
	Artículos de computación y telefonía		Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido	
	Rectificaciones de motores		Maquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares	
			Prestaciones de Servicios	
			Venta de productos Dietéticos	
	Agencias turismo		Lencería	
	Venta de repuestos para Automotores			
	Locutorio			
V	Casinos y Salas de Juego de Azar			
VI	Plantas de Almacenamientos de Petróleos y sus Derivados			

1- Para el caso específico de la Autorización Municipal para la venta de artículos de pirotecnia (Ordenanza Municipal N° 2.901 y sus modificatorias) se deberá cobrar por período de treinta días o fracción **5000 M.-**

- 2- Fijase los siguientes Módulos anuales para cada uno de los rubros enumerados en el presente Artículo, por Categoría y Áreas, según se delimitan en la Ordenanza N° 5.373.

Rubro	Categoría	AREA I	AREA II	AREA III
I	A	5.625	4.218	2.300
I	B	4.425	3.318	1.600
I	C	1.500	1.125	900
I	D	1.125	843	757
I Bis	A	100.000	70.000	40.000
I Bis	B	75.000	40.000	20.000
II	A	2.500	2.800	1.400
II	B	825	618	494
III	A	2.500	1.800	1.400
III	B	1.200	900	720
IV	A	1.800	1.350	1.080
IV	B	1.200	900	720
IV	C	2.000	700	400
IV	D	900	700	500
V		800.000	700.000	500.000
VI		800.000	700.000	500.000

- 3- Las actividades no específicamente previstas, abonarán una suma igual a lo establecido para el **Rubro III, Categoría A, Área III.-**
- 4- En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo que corresponda a la actividad más gravada únicamente. (Art. 240 Código Fiscal-Texto Ordenado Decreto 008/12).
- 5- Para el caso del rubro “Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cybercafé”, cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cien módulos (100 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir de la número 16 inclusive.

Artículo 32.- Esta exentos del pago de la presente Tasa, las personas jurídicas sin fines de lucro.-

Artículo 33.- SE entiende por “Grandes Superficies Comerciales” aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilice superficies mayores a 600 m² en su totalidad por local comercial. La misma se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento. No estarán comprendidos en esta categorización quienes presten servicios de hotelería y actividades afines al turismo. Los metros cuadrados descubiertos a considerar deberán estar efectivamente destinados a la actividad del contribuyente.-

SERÁ de aplicación para el cobro de Tasa de Comercio e Industria para el Rubro “Grandes Superficies Comerciales” que efectúen ventas de bienes y servicios, siempre y cuando no se encuadren en el Rubro V Categoría A, una tasa anual cuya base imponible se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento, informados por la Secretaría de Planificación, según lo determina la siguiente tabla, en módulos por metro cuadrado:

Categoría	Superficie Total	Superficie cubierta	Superficie descubierta
A	Desde 600 m2 hasta 1.500 m2	10 M	2 M
B	Desde 1.501 m2 hasta 3.500 m2	15 M	2,50 M
C	Desde 3.501 m2 Hasta 7.500 m2	18 M	4 M
D	Desde 7.501 m2 Hasta 35.000 M2	25 M	10M
E	Más de 35.001 M2	30 M	20 M

1- Los establecimientos comerciales e industriales de esta categoría (grandes superficies) que se encuentren localizados en el Área II tendrán una bonificación del 7,5% respecto a la escala informada precedentemente. Y los que se encuentren en el Área III se beneficiarán con un descuento del 15 %.-

2- En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial de la ciudad, tendrán un descuento del 25%.-

Adicionalmente, todo establecimiento industrial o comercial que sea gran superficie, que se localice en el Parque Industrial, que explote un solo rubro ingresará el tributo correspondiente con una reducción del 7,5%.

3-Las “Estaciones de Servicio” cuya superficie total, informada por La Secretaría de Planificación, supere los 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
5 M	1 M

4- Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M2 de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la categoría E del presente artículo.-

5-Las Empresas que tengan como actividad el “Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado”, que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
3,13 M	0,55 M

6- Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m2, se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 34.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 35.- Las Grandes Superficies Comerciales e hipermercados que abarquen los rubros I-Bis, V y IV Abonaran 15.000 M anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 36.- DE acuerdo a lo establecido en La **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

Ítem	Por Afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Hasta 0,30 m. x 0,30 m. por c/u	0,25 M.
B	Hasta 1,00 x 0,50 m. C/u	0,50 M.
C	Hasta 1,30 x 2,00 m. C/u	1,5 M.
D	Por los que se exceden de las medidas indicadas c/u	1,91 M.
E	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendidas en Art. 27 Grandes Superficies Comerciales <ul style="list-style-type: none"> • Por cada hoja • Por c/ejemplar • Sellado por/ejemplar 	0,12 M. C/U 0,12 M. C/U 1,20 M. C/U
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de otras localidades <ul style="list-style-type: none"> • Por c/hoja • Por c/ejemplar • Sellado p/ejemplar 	0,30 M. C/U 0,30 M. C/U 1,50 M. C/U
G	Guías Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas.- <ul style="list-style-type: none"> • Por c/hoja • Por c/ejemplar • Por sellado de c/ejemplar 	0,012 M. C/U 0,012 M. C/U 1,20 M. C/U

Artículo 37.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m² o fracción.....**60 M por Bimestre.**

Artículo 38.- POR avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	4,8 M.
B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u.	7,2 M.
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/u.	18 M.

Artículo 39.- LOS avisos en toldos pintados o adheridos por m² de superficie o fracción y por año:..... **2,4 M.-**

Artículo 40.- POR publicidad en altavoz se abonarán:

Ítem	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	6 M.
B	Con permiso o concesión municipal: 1- Altoparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2- Altoparlantes móviles por día	30 M. 24 M.
C	Los vendedores ambulantes que anuncien por medio de altavoces, por día y por adelantado.	6 M.

Artículo 41.- OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A) Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado: **6 M.**

B) Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la Zona;

1- Zona Centro y Costanera : 10.000 M.

2- Otras Zonas: 5.000 M

Artículo 42.- POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 Mts.2:	70 M.
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	300 M.
C	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	112,5 M.

Artículo 43.- LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 44: A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N°008/12 , se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D	CATEGORIA E
Empresas Petroleras	Fabrica y venta de Sodas	Casa de música, alquiler y venta de instrumentos musicales	Kiosco	Eventuales y promociones
Entidades bancarias y Financieras	Autoservicios y proveedurías	Venta de artículos para bebe	Venta de ropa usada	
	Elaboración y venta de helados	Mueblerías	Peluquerías	
Empresas de Transporte de pasajeros Urbanos e Interurbanos	Fábrica de ladrillos y Mosaicos	Venta de artículos de decoración	Modistas	
Correos	Fabrica de bloques con equipos mecánicos	Artículos de computación telefonía	Venta de ropa confeccionada a pedido	
Empresas de construcción en general	Fabrica o establecimientos metalúrgicos	Locutorios	Minimercados	
Planta procesadora de pescado y derivados	Construcción y corralón	Gimnasios e institutos de gimnasia con aparato	Artículos de punto, tejido y costura	
Estaciones de servicios	Envasado de agua y alquileres de dispenser	Veterinarias	Paseo de compra, feria artesanal	
Supermercado e hipermercados	Remises y agencias de autos al instante	Servicio de auxilio y transporte de automotores	Ventas de artículos de fantasías y bijouterías	
Servicio televisivo	Confiterías y cafeterías	Taller de soldaduras en general		
Casinos y Salas de juegos de azar	Farmacias	Venta de productos dietéticas		
Planta de almacenamiento de petróleo y sus derivados	Concesionarias	Santerías		
Clínicas privadas	Confiterías bailables	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración		
Tarjetas de Créditos	Salones de baile, bares y salas de juegos	Rectificadoras de motores		
	Albergues transitorios, hoteles	Salones de belleza, casa de baños, sauna y		

		masajes		
	Agencias de loterías	Taller de reparación de calzado		
	Empresa de servicios públicos	Carnicerías, granjas, pescaderías y venta de chacinados		
	Fabrica de fibras textiles	Panaderías		
	Zapaterías y Zapatillerías	Ventas de masas, confiterías, facturarias y bombonerías		
	Guarderías infantiles	Alquileres de juegos inflables		
	Agencia de seguros	Fabrica y elaboración de pastas		
	Lavaderos de autos automáticos, servicio de cambio de lubricantes	Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para pesca		
	Agencia de turismo	Ventas de vinos y gaseosas		
	Agencia de publicidad	Jugueterías		
	Salas mortuorias y velatorios y cocherías	Florerías		
	Venta de artículos navales	Pizzerías		
	Restaurantes y grill	Fabrica de sándwich		
	Agencia de informaciones comerciales y gestorías	Video Club		
	Joyerías y relojerías	Artículos para deporte, camping, caza y pesca		
	Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles	Venta de ropa y tienda		
	Carpinterías	Marroquinerías		
	Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas	Taller de electricidad del automotor		
	Ópticas	Venta de		

		repuestos para automotores		
	Alquiler y venta de motos y bicicletas	Tintorerías y cerrajerías		
	Alquileres de canchas y lugares de esparcimiento al aire libre	Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor		
	Artículos para el hogar y electrodomésticos	Vidrieras		
	Pistas de Karting	Artículos para iluminación		
	Ventas de revestimientos, alfombras y azulejos	Herboristerías		
	Imprentas	Librerías y ventas de libros		
	Cartelerías	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales		
	Empresa de diseños y páginas web	Venta y taller de bicicletas		
	Pymes	Artículos de fotografías y filmación		
	Empresa de vigilancias	Taller mecánico		
	Instituto de enseñanzas privadas	Artículos de limpieza		
		Lavaderos de ropa		
		Alquiler de ropa		
		Tornerías		

1) Fijense los siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORIAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión: 1,50 M.-

Para las CATEGORIAS B, C Y D, se fijaran los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N° 5373.

CATEGORIA	AREA I	AREA II	AREA III
B	1.00 módulo	0.60 % módulo	0.50 % módulo
C	0.50 % módulo	0.40% módulo	0.30 % módulo
D	0.30 % módulo	0.20% módulo	0.10% módulo

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 45: Para la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 Hs- lunes a viernes	12 a 18 Hs- lunes a viernes	18 a 06 Hs- Lunes a viernes	00: 00 a 24 Hs- Sábados y domingos
1.200 MODULOS	900 MODULOS	700 MODULOS	600 MODULOS

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES

Artículo 46.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
I	Categoría A)	200 M.
I	Categoría B)	180 M.
I	Categoría C)	120 M.
I	Categoría D)	60 M.
II	Categoría A)	400 M.
II	Categoría B)	300 M.
III	Categorías A), B) y C)	180 M.
IV	Categorías A), B),C)y D)	120 M.
V	Categoría A)	15.000 M
VI	Categoría A)	46.000 M

Artículo 47.- EN caso de solicitarse la Habilitación de más de un rubro abonarán por el rubro y/o categoría más gravada.-

Artículo 48.- TODA transferencia automáticamente caduca el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 49.- TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 50% de los montos establecidos por el Artículo 31, de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 50.- POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 50% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá el correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 51.- TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 52.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, establécese los siguientes importes que se abonarán por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

1- Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que este debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta:..... **0.05 M.**

B) Por remodelación de fachadas o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... **0.10 M.**

C) Por construcción, ampliación y /o remodelación de viviendas, abonarán por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... **0.50 M.**

D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinos de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2 de la ocupación de la superficie ocupada:..... **1 M.**

E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... **2 M.**

2- Por ocupación de la acera o vía pública con escaparates o anexos a estos; previamente autorizados por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada **30 M.**

3- Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción abonarán.....**20 M.**

4- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	360 M.
B	Por año	720 M.
C	Por mes o fracción	60M.
D	Por día	2 M.

5- Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigirse que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.-

En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgará la autorización.-

Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. lineales p/día	70 M.
	Por mes	1100 M.
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. lineales p/día	110 M.
	Por mes	1500 M.
C	Espacio ocupado más de 30 mts. lineales p/día	180 M.
	Por mes	1800 M.

6- Por ocupación de la acera o vía pública con exhibición de mercadería por parte del propietario del comercio:

Por día **5 M.**
 Por mes **75 M.**

Artículo 53.- POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará cinco (5) módulos, por metro lineal, estableciendo los siguientes valores por unidades de tiempo

Por mes hasta seis (6) metros.....**30 M.-**
 Por semestre hasta seis (6) metros.....**150 M.-**
 Por año hasta seis (6) metros.....**280 M.-**

Artículo 54.- POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrará:

- 1) Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día.....**0,50 M.**
- 2) En terreno natural por metro cuadrado /día.....**0,30M.**
- 3) Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	2 M
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados Se percibirán por m ²	200 M
C	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m ²	10 M
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m ² , por m ²	2,5 M

Artículo 55.- OCUPACION DEL ESPACIO AEREO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	30 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	70 M.

C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	60 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	60 M.

Artículo 56.- OCUPACION DEL ESPACIO SUPERFICIAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctricas, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	50M.
B	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	600 M.

Artículo 57.- OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	30 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	30 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	50 M.
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	50 M.
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales	10.000 M
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	10.000 M
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales	15 M.
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales, abonaran por año y por cada cien metros lineales	20 M.

Artículo 58.- POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

Ítem	Descripción	Importe
A	Multipares de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	25 M.
B	Multipares de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	50 M.

Artículo 59.- QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.-

Artículo 60.- Por la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	10.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	150 M

C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	400 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	200 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	50 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	50 M

Artículo 61.- Por la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	5000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	200 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	480 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	250 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	50 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	50 M

Artículo 62.- La Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los Artículos 265,267 y 268 del Código Fiscal- Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12), será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, y de acuerdo en lo previsto en el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 5.597, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonan a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.-

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 63.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12 , fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

Ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	78 M.	39 M.	26 M.
B	En fosa	39 M.	78 M.	26 M.
C	En nicho	39 M.	39 M.	26 M.
D	En urnas	26 M.	39 M..	26 M.

Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190, (Modf. 5.806).....
405 M.

Artículo 64.- POR derecho de uso, de un terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción: **145 M.**

Artículo 65.- POR sepultura en tierra, abonaran por cada año o fracción, por cajón: **25 M.**

Artículo 66.- POR arrendamiento o derecho de uso de sepultura en nichos ó urnas por año abonaran:

A) En nichos: **260 M.** por el primer año. A partir del segundo año en adelante el derecho por uso del cementerio será de **40 M** por cada año.

B) En urnas: **90 M.** por el primer año y **35 M** por año desde el segundo año en adelante.

Los arrendamiento referidos en los Ítem A) y B) establecidos por año, podrán ser abonados por los responsables hasta un máximo de cinco años.

C) Para el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

Artículo 67.- PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente".-

Artículo 68.- POR derecho de construcción:

1. De bóvedas o panteones se abonará:.....**156 M.**
2. En Nicho y en Fosa.....**26 M.**

Artículo 69.- POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos:..... **105 M.**

Artículo 70.- POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

- a) Por día o fracción: **25 M.**
- b) Por mes: **170 M.**

Artículo 71.- LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 72.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12 establécense los siguientes valores:

- 1) De carácter permanente, por mes:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	20 M
B	Por juego de pool	20 M
C	Por cancha de paddle	50 M
D	Por cancha de fútbol de Salón	150 M

	Fútbol Cinco	
E	Por Karting	20 M
F	Castillo inflables, similares	50 M
G	Por Venta de Entradas, Salas de Juegos de Azar y/o Casinos	750 M

2) De carácter esporádico, por día, Local según Convenio:

Ítem	Descripción	Importe
A	Teatros por función	1000 M
B	Café concert por función	150 M
C	Recitales o similares por función	150 M
D	De naturaleza erótica (ej. Strippers o Bikini Open)	800 M
E	Competencias de Box	150 M
F	Competencias de fútbol de salón	50 M
G	Competencias de Fútbol en cancha	60 M
H	Competencias de Básquet	50 M
I	Competencias de Volley	50 M
J	Competencias automovilísticas	80 M
K	Otro tipo de competencia	50 M
L	Reuniones danzantes	100 M
M	Circos	500 M
N	Parques de diversiones	500 M
O	Bingos	2 % del total de los premios.
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	25 M
Q	Por máquina y/o juego de destreza en la vía pública	10 M
R	Autos a batería, Cuatriciclos y/o motos hasta 50 cm ³ , trencitos y/o similares entretenimiento infantil), por cada uno	1.5 M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm ³ hasta 199 cm ³ , por cada uno	16 M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm ³ en adelante, por cada uno	25 M
U	Calesitas y similares	200 M
V	Exposiciones artesanales, ferias, expo ventas o similares por día (cuando se trate de expositores de otras jurisdicciones)	100 M
W	Empresas organizadoras de eventos con servicio de catering, audio, etc.	180 M
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	100 M
Y	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año, en superficie de hasta 1000 M ²	2300 M

Artículo 73.- EL pago del tributo legislado será exigible:

A- Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.

B- Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo.-

Artículo 74.- QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Publico, de acuerdo a las características de la obra.-

Artículo 75.- LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos.-

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 76.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle;

Ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,062 M.
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,062 M.
C	Aves por Kg.	0,052 M.
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,052 M.
E	Lácteos y similares por Kg.	0.027 M
F	Huevos por docena	0,014M.
G	Productos de caza por Kg.	0,14M.
H	Productos de pesca por Kg.	0,074 M.
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm ³	0,048 M.
J	Bebidas Alcohólicas por mas de 500 cm ³ y hasta un litro	0,096 M.
K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,144 M.
L	Residuos de pescado por contenedor	30 M.
M	Helados por Kg.	0,026 M.

Artículo 77.- FIJAR el derecho de inscripción anual como abastecedor o proveedor en el ejido urbano de Caleta Olivia, con renovación anual y de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Abastecedores y proveedores provenientes de otras localidades no habilitados comercialmente en esta ciudad:

Ítem	PROVEEDOR	Importe
1	De agua mineral o gaseosas por camión	2000 M
2	De bebidas alcohólicas – 1 camión	4000 M
3	De bebidas alcohólicas – 2 camión	7600 M
4	De bebidas alcohólicas – 3 camión	9000 M
5	De bebidas alcohólicas – mas de 3 camiones	17000 M
6	De productos alimenticios excepto carnes – 1 camión	1080 M
7	De productos alimenticios excepto carnes – 2 camiones	1800 M
8	De productos alimenticios excepto carnes – 3 camiones	2520 M
9	De productos alimenticios excepto carnes – mas de 3 camiones	3240 M
10	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 1 camión	3000 M
11	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 2 camiones	4000 M
12	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de	5000 M

	mar) – 3 camiones	
13	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – más de 3 camiones	6000 M
14	De productos de panadería	1000 M
15	De especias	360 M
16	De juguetería y cotillón	1800 M
17	De repuestos de automotor y de la industria	2160 M
18	De neumáticos	2160 M
19	De cristales y vidrios	1800 M
20	De plantas y flores	1440 M
21	De artículos escolares y librería	1440 M
22	De artículos de electricidad y/o artefactos electrónicos en geral.	1800 M
23	De artículos de ferretería	1800 M
24	De artículos de limpieza	1440 M
25	De artículos de mueblería y colchones	1800 M
26	De materiales de construcción	2400 M
27	Proveedor de áridos (1 camión)	1800M
28	Proveedor de áridos (2 camiones)	2520 M
29	Proveedor de áridos (3 camiones)	3240 M
30	Proveedor de áridos (más de 3 camiones)	4320 M
31	De repuestos de bicicletas y motos	1080 M
32	De Art. para funerarias	2160M
33	Art. de bazar	1440 M
34	Art. de polietileno	1080 M
35	Art. de forrajes	1080 M
36	Art. de kiosco	1080 M
37	Art. de cigarrillos	4800 M
38	De artículos de vestimenta, blanco y zapatería	1800 M
39	Art. de cosméticos	1440 M
40	Art. de catering y gastronomía	1440 M
41	Art. de oftalmología	1440 M
42	Art. de droguería y farmacia	1440 M
43	Art. de comunicación	1440 M
44	Art. de carpintería metálica	1440 M
45	Art. de imprenta	1440 M
46	Art. insumos y repuestos de computación, fotocopiadoras, fotografía y vídeo.	1440 M
47	Art. de pesca y camping	1440 M
48	Indumentaria de trabajo, tubos de oxígeno y similares	1440 M
49	Art. de regalaría	1440 M
50	Art. de mercería	720 M
51	Art. de lubricantes	1440 M
52	Art. de tapicería	1080 M
53	De carbón y/o leña	1440 M
54	Carpinterías y madereras	1440 M
55	Combustibles	2880 M
56	Accesorios de laboratorios	2880 M
57	Art. de pinturería	1800 M
58	Art. de decoración	1800 M
59	Viviendas prefabricadas y/o premoldeadas	2160 M
60	Proveedores no especificados	1080 M
61	Empresas de Servicios y/o Instaladores en General	720 M

- 2) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente, solo abonaran el certificado de habilitación previsto en el artículo 93 inciso 1) ítem G.
- 3) Abastecedores de ingreso esporádico por cada vez que ingrese.....**60 M.**
- 4) Control organoléptico de estado de productos de mar.....**15 M.**

Artículo 78.- EL derecho establecido en el artículo anterior tributarán de acuerdo a las siguientes proporciones, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la actividad:

Ítem	Cuatrimestre	Importe
A	1er	100%
B	2do	75%
C	3er	50%

Artículo 79.- POR cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) en Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg.)	70 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (desde 151 Kg. y hasta 300 kg.)	100 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 kg.)	125 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	20 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	20 M (c/u)
F	Por faenado de porcino hasta 20 Kg.	25 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. y hasta 50 Kg.	30M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. y hasta 100 Kg.	35 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	50 M (c/u)
J	Por faenado de equino	50 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	2 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	5 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	2 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	2 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	5 M (c/u)
P	Alquiler de cámara frigorífica x kg. y por día	1 M
Q	Lavado y desinfección de Jaulas	90 M

2) sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, porcino, ovinos por animal	0,3 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	0,9 M
T	Aves	0,06 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	200 M

Artículo 80.- SE abonaran en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonaran en forma bimestral:

MEDIDAS DE PESAS

Ítem.	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	30 M
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	45 M
C	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	60 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	90 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	150 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	200 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	300 m

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 81.- LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

- A. Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-
- B. Para todo comercio que no expenda productos alimenticios no se solicitará libreta sanitaria.-

Artículo 82.- FÍJASE los siguientes derechos:

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
A	Obtención de Libretas Sanitarias	25 M
B 1	Renovación	20 M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	16 M

Artículo 83.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta

sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	160 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	500 M
C		Por primera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción mas el	50%
D		Por segunda reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción mas el	100%
E		Por tercera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción mas el	200%+ Clausura Definitiva

* Esto último debido al alto riesgo de contagio de enfermedades graves como el S.I.D.A, además en caso de constatar dicha infracción, se procederá a la clausura del local nocturno y se cobrar un derecho de rehabilitación.

Artículo 84- FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	25 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	3 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	10 M
D	Por cada análisis físico – químico	30 M

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 85.- CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292y 294 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, se aplicaran las siguientes tasas:

1) Aprobación de planos

Ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ² .	0,4 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ² .	2 M

2) Permiso de edificación :

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
-----------	-------------	-----------------	--------------------	--------------------

I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m2 de luz	1.0 M	3.0 M
		Más de cinco m2 de luz	1.50 M	4.5 M
II	Construcciones industriales	Depósitos y fabricas	2.0 M	6.0 M
		Sótanos	0.50 M	1.5 M
III	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	1.5 M
		Confortables	1.50 M	4.5 M
IV	Casa multifamiliar	Económicas	1.50 M	4.5 M
		Confortables	2.5 M	7.50 M
V	Edificios comerciales	Salones y dependencias anexas hasta 300 m2 de superficie cubierta	1.5 M	4.5 M
		Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	6.0 M
		Casas para escritorios	1.0 M	3.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	3.0 M
		Hoteles	1.0 M	3 M
VI	Varios.	Escuelas, instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	0.50 M	1.5 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cinematógrafos	0,8 M	2.4 M
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	0.5 M	1.5 M
		Con materiales especiales aprobados por la MCO	0.50 M	1.5 M
IX	Construcciones y reconstrucciones en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M

3. Varios

- A.** Por solicitud de demolición por m2:
1. Con Plano: **0,25 M.**
 2. Sin Plano: **0,5 M.**
- B.** Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:
1. Con Plano: **10 M.**
 2. Sin Plano: **30 M.**
- C.** Por cada inspección reglamentaria de obras: **10 M.**
- D.** Por certificado de obra:
1. Inicial: **20 M.**
 2. Parcial: **10 M.**
 3. Final: **20 M.**

- E. 1. Visado de planos relevamiento **25 M.**
 2. Visado de planos obra nueva **50 M.**

A. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonaran de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: **1,75 M.-**

B. Obra de Infraestructura de Pavimento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Visado de Plano - Obra Nueva (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	150 M.
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	120 M.

4. Reparación de Pavimento.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento H°A° M2	200 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	176 M
C	Vereda / Cordón M2	148 M

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 86.- CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/12), se aplicaran los siguientes derechos:

1) Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por visado de plano de mensura por parcela (hasta 1000 m2)	100 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m2 y 5000 m2)	200 M
C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m2 y 1 ha)	300 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	150 M
E	Por visado de mensura y división de mas de 3 parcelas (por cada lote)	500 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	2500 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzana)	1600 M
H	Por visado de planos de mensura y división urbana (mas de 16 parcelas por manzana)	3200 M
I	Por visado de planos de mensura y unificación (por unificación)	50 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	160 M
K	Demarcación de parcela fiscal suburbana y rural	320 M
L	Demarcación de Redes y Servicios (hasta 1 km)	1000 M
M	Demarcación de Redes y Servicios (Entre 1 km y 10 km)	2000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (Más de 10 km)	4000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 10 lotes	5000 M
O	Por visado de subdivisiones de manzanas en solares hasta 20 lotes	10000 M

P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	300 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	1000 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial hasta 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por mas de 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m ²	1 M
U	Línea Municipal	100 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	80 M

2) Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y / o división con registro municipal y / o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	400 M
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. de Catastro ejecutado por la MCO, 100 M pagaderos de 3 (tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el 1 (uno) % de interés directo mensual), entregándose el plano una vez canceladas la totalidad de las mismas.	600 M.
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	3 M.
D	Copia plano de mensura por, carátula	6 M.
E	Copia mensura con marcaciones especiales (Barrios, Servicios Pavimento, etc.) por carátula	28 M.
F	Carpeta técnica Plano de Obra o de Mensura Municipal c/una	50 M.
G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (Vivienda tipo)	200 M.
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	10 M.
I	CD Plano Catastral s/detalle y actualizado de Mza. y Barrio	500 M.
J	CD Plano Catastral s/detalle y actualizado de Mza, Barrio con parcelamiento	800 M.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 87.- CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, se aplicaran los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe
A	Empresas constructoras	1000 M
B	Constructores o profesionales de primera categoría	1500 M
C	Constructores o profesionales de segunda categoría	1000 M
D	Constructores e instaladores de tercera categoría	300 M
E	Confeción de carnets profesionales	50 M
F	Agrimensores	300 M

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 88.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
A	Venta de cuadros	12 M	120 M	360 M
B	Venta de paraguas / sombrillas	18 M	360M	1200 M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	18 M	360 M	1200 M
D	Venta de libros	6 M	120 M	960 M
E	Venta de rifas locales	6 M	36 M	120 M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	24 M	480 M	1440 M
G	Venta de artesanías, trabajos decorativos en madera, piedra o cerámica	6 M	36 M	216 M
H	Flores y plantas	22 M	432 M	1300 M
I	Afiladores de cuchillos, tijeras	4,8 M	96 M	288 M
J	Vendedores de artículos de yeso	4,8 M	96 M	288 M
K	Carrobar o carrito	18 M	180 M	1080 M
L	Venta ambulante de soda	29 M	576 M	1368 M
M	Venta de estampitas religiosas y similares	8,4 M	42 M	456 M
N	Venta de productos regionales	6 M	120 M	360 M
Ñ	Venta de posters - banderines – distintivos	6 M	132 M	360 M
O	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochochos	6 M	132 M	360 M
P	Venta ambulante de planes de ahorro	12 M	300 M	720 M
Q	Artículos de perfumería	6 M	132 M	360 M

Artículo 89.- LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado.-

Artículo 90.- LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicará una multa en la suma de pesos 300 módulos.

Artículo 91.- LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública alcoholicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 300 módulos.-

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 92.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	10 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	24 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO
D	Exceptuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora.-	SIN CARGO

Artículo 93.- ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u,	50 M.
B	Certificado de libre deuda Municipal único por todo concepto	50M
C	Certificado Expedido por Catastro	20 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancia de procedimientos que adopte la Municipalidad	20 M
E	Certificado de inspección bromatológico y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	16 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros	16 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	30 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	20M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción por única vez	100 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	100 M
K	Por cada certificado de Título de propiedad	40 M
L	Todo otro certificado	20 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	100 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	100 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico	10 M
Q	Certificado Libre Deuda en Patente Automotor	10 M
R	Certificado Libre Deuda por Infracciones	10 M
S	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos
T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	6000 M.
U	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	2000 M.
V	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	60 M.

2) Por Autorización:

A) Instalación de surtidores de combustibles por cada uno y por año: **1000 M.**

3) Por Permisos Especiales:

A) Por excursiones y recreo, por viaje:

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales) de acuerdo a la Ordenanza 2.173, TO DECRETO HCD N° 004/2010.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 90 días: Taxis, Remises, Autos sin chofer, Transporte Escolar, por vehículo	40 M
B	Colectivos, por Vehículo	80 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 90 días: Vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas, por vehículo	80 M
C	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj tarifador, por vehículo	25 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER-URBANO (Ord. 1.153):

Ítem	Descripción	Importe
A	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km.	20 M
B	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 km.	50 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	50 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	50 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2066). TO DECRETO HCD N° 003/2011

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de Conductor por primera vez	105 M
B	Renovación por cinco años	143 M
	Renovación por dos años profesional	171M
C	Renovación por cuatro años	115 M
D	Renovación por tres años	86 M
E	Renovación por un año	86 M
F	Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil.-	S / C
G	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	10 M
H	Certificado de Baja	90 M
I	Por correspondencia trámite de automotor	12 M
J	Emisión de Licencia Extraviada	60 M

Ítem	Descripción	Importe
A	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	10 M
B	Certificado de Baja	14 M
C	Por correspondencia trámite de automotor	12 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una Revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	30 M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una Revisión médica en el resto de las disciplinas para menores hasta 10 años	30 M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una Revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años	70 M
D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una Revisión médica en el resto de las disciplinas. Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos.-	SIN CARGO
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.-	10 M.
F	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.-	15 M.
G	Inscripción de Socios	S/C
H	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
I	Renovación de carnet de socio por perdida o destrucción	10 M
J	Confección de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo	SIN CARGO.
K	Renovación de carnet de Estudiante por perdida o destrucción	3 M.
L	Abonado transitorio Menores de 17 años	6 M
LL	Abonado transitorio Mayores de 18 años	9 M

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje: **70 M.**

9) Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Soporte Magnético (CD ROM):

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	CD ROM Versión Original Consolidada a Noviembre de 1.999	45 M
B	CD ROM de actualización Semestral	40 M

10) Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Suscripción anual	100 M
B	Ediciones Atrasadas por página	0,75 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	2 M
D	ARANCEL Disposiciones c/u	11 M
E	ARANCEL Balances c/u	90 M

F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	90 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	192 M

Artículo 94.- LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonadas al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.-

CAPÍTULO XVII

PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 95.- FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

I) COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler del albergue municipal, por habitación y por día con capacidad para 20 personas	180 M.
B	Por el alquiler del albergue del Complejo Deportivo Municipal por persona y por día	35 M.
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	40 M.
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y por día	600 M.
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	1500 M.
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	100 M.
G	Por alquiler diario de cada silla	3 M.
H	Alquiler para eventos culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.	6500 M
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea hasta cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	4000 M.
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea desde cincuenta mil pesos y no superen los doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	6000 M.
K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los doscientos cincuenta mil pesos	10000 M.
L	Publicidad estática por cada metro cuadrado y por mes de 2 X 1 Mts.	150 M
M	Depósito de Garantía	4000 M
N	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1000 M
Ñ	Por uso de canchas de paddle o Padel, por hora	40 M
O	Por uso del alquiler del quincho del gimnasio del Gobernador Gregores por día	200 M
O	Para otras reuniones tipos religiosas o afines	1000 M

1- Quedan exentos de la presente tasa las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.

- 2- Quedan exceptuados de los valores del alquiler por el uso de los alquileres Municipales y todas las actividades por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- 3- Quedan exceptuadas de los valores de alquiler por el uso de bienes municipales, todas las actividades organizadas por Instituciones que cuenten con Personería Jurídica sin Fines de Lucro, con domicilio en nuestra Localidad y auspiciadas por La Municipalidad de Caleta Olivia y HCD.
- 4- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realicen la contratación por Publicidad Estática y los Alquileres de quincho.
- 5- El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluyen la limpieza interior, posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- 6- Quedan exceptuado del pago de los valores de alquiler por el uso de Bienes Municipales ítem A Y B cuando se tratan de grupos o personas a riesgo social.
- 7- En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por arrendatario en la Tesorería Municipal de Calata Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

II) ESTADIO MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	500 M.
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos x dos (2) horas	500 M.
C	Publicidad estática por cada metro cuadrado y por mes	500 M.
D	Depósito de Garantía	500 M.
E	Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora	150 M.
F	Publicidad estática por cada metro cuadrado y por mes en el estadio Municipal.	150 M
G	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal	500 M

En relación al ítem F) y G) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.-

En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.- Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) a los Ítems B).-

III) CARPA DE ARTESANOS Y PRODUCTORES

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de La Carpa de Artesanos y Productores	2.000 M.

El pago de lo establecido en el ítem A) deberá ser abonado por adelantado, previa autorización de uso por parte de La Secretaria de Cultura.-

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).- El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables residuos urbanos sin clasificar – Por viajes y por M3 Medianos Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00	100 M
B	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables residuos urbanos clasificados con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – Por viajes y por M3 Mediano Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00	70 M
C	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables residuos urbanos sin clasificar – Por viajes y por M3 Grandes Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00	150 M
D	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables residuos urbanos clasificados – con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Grandes Generadores (hasta 50 M3 por mes))	Ordenanza N° 3230/00	100 M
E	Disposición Final de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en M3	Ordenanza N° 3230/00	200 M
F	Recolección, transporte y Disposición Final de Residuos Patológicos- Con un costo de 75 M cada 5 Kg. (peso aproximado de cada bolsa reglamentaria)	Ordenanza N° 2238/96	75 M

2).- por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonaran un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función de tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos y Renovación Anual – Medianos Generadores	50 M
B	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos y Renovación Anual – Grandes Generadores	150 M
C	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Medianos Generadores	50 M
D	Inscripción en el Registro de Generadores de	150 M

	Residuos Patológicos y Renovación Anual – Grandes Generadores	
E	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Medianos Generadores y Operadores	50 M
F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual –Grandes Generadores y Operadores	150 M
G	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual	50 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual	150 M

3).- los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

Ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	10 M

V) CENTRO CULTURAL, SALA DE TEATRO Y CINE

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Por utilización del mismo en forma mensual	2000 M
B	Por espectáculo publico	300 M

Artículo 96.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 330 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Cargadora Frontal p/hora	302 M
B	Retroexcavadora p/hora	177 M
C	Motoniveladora p/hora	275 M
D	Maquina Scant-Trac o similar p/hora	177 M
E	Camión p/hora	130 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	200 M
G	Uso de Volqueta Autopropulsada p/hora	90 M
H	Martillo Neumático Compresor p/hora	90 M
I	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	60 M

Artículo 97.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de La Ordenanza Municipal N° 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	350 M
B	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	400 M
C	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	450 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	500 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	600 M

Los valores fijados en estos Ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.

En el caso que el transporte del material sea por cuenta del municipio se le agregan 5M en concepto de flete:

Si se transporta c/camión, por viaje de 3 m3..... **50 M**

Si se transporta en mixer, por cada viaje..... **100 M**

Artículo 98.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Medida	Importe
A	20 x 20 x40 C/U	5.90 M
B	15 x 20 x 40 C/U	4.60 M
C	10 x 20 x 40 C/U	4.10 M

Artículo 99.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.-

Ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrasantes por m3	25 M.

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 100.- ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	15.000 M.
2	VINERIAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	7.000 M.
3	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas	4.000 M.

	envasadas únicamente).	
4	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M.
5	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M.
6	BARES, (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	4.000 M.
7	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	3.000 M.
8	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	300 M.
9	CONFITERIA, CAFETERIA.	3.000 M
10	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	28.500 M.
11	Supermercados encuadrados en Grandes superficies comerciales.	50.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
1	BAILES, PEÑAS, BINGOS, por día o por evento	1.000 M.
2	Eventos esporádicos (por día o por eventos)	5.000 M

Artículo 101.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 102.- FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente.-	20 M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	40 M

Artículo 103.- POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada perro y/o felino	30 M.
B	Por cada equino	40 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	5 M.

VENTA DE PLANTAS

Artículo 104.- PLANTAS: Por cada planta se abonarán 5 Módulos.-

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO

Artículo 105.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos
Servicio en Domicilio, jornada completa por mes.	250 M.
Servicio en Domicilio, jornada parcial por mes.	125 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo completo por día.	4 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo parcial por día.	2 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	5 M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	9 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	1 M.

Artículo 106.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza N° 5.390).-

Descripción		Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES	1786 M.
Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES	893 M

Artículo 107.- ESTABLECESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción		Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES	60 M
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES	15 M
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES	60 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES	15 M
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES	125 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES	35 M

(1) Familias con Salarios Netos totales de hasta \$ 3.000 mensuales.

(2) Familias con Salarios Netos totales de hasta \$ 5.000 mensuales.

Se prevé la eximición del pago a todas aquellas familias cuyo ingreso total sea de hasta 1 salario mínimo vital y móvil.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 108.- ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comerciales instaladas, por mes.....**2.200 M**

Por uso de playa de estacionamiento por día cada unidad.....**30 M**

Artículo 109.- FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para Empresas Locales de Corta y Media Distancia	7 M.
B	Para Empresas de Larga Distancia	20 M.

Artículo 110.- FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus, en 1 (un) Modulo, para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros: (Ordenanza Municipal N° 4.666)

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.- LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12, tendrá el tratamiento descrito por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta veinticuatro (24) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo, debiendo ser estas mensuales, iguales, consecutivas y mayores de veinte (20) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generara un interés de dos puntos (2,0%) mensual directo para los planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas, y del 2,5 % mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1ro. al 10 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 10 (diez) % del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12 -, y a partir de la fecha de la obligación.-

Artículo 112.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en treinta y seis (36) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta sesenta (60) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo, debiendo ser estas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 30 (treinta) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés del 2,0% mensual directo. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1ro. al 10 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada la primera cuota del mismo. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera. Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 113.- LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la suma de PESOS Tres con cincuenta centavos (\$ 3,50)

Artículo 114.- Establécese el valor del Modulo para Multas en la suma de PESOS Cinco (\$5,00).

Artículo 115.- Establécese el valor del Modulo para la venta de tierras de acuerdo al artículo 101 de la Ordenanza General de Tierras, en la suma de PESOS Seis (\$6,00).

Artículo 116.- ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalente al 0,02 % diario.-

Artículo 117.- POR la cancelación en forma total y al contado del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 28 de Febrero de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Veinte (20%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante el primer bimestre del año 2016, por aplicación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar hasta el 30 de marzo de 2016, el plazo previsto en el presente artículo para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total.-

Este descuento no es aplicable para Grados Superficies Comerciales, El Rubro I Bis, Rubro V, Rubro VI y Empresas Petroleras y Empresas de Construcción en General del Rubro I CAT-A, según los parámetros establecidos en el Capítulo IV de esta ordenanza.

Artículo 118.- EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza.-

Artículo 119.- EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado.-

Artículo 120.- DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/12, se considera valido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios:

La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.

A los efectos de sumar contribuyentes a esta forma de pago el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer programas de incentivos con descuentos hasta un 20% de descuento del impuesto abonado o premios a ser sorteados entre quienes se adhieran a los sistemas de pago.

ANEXO I
Moto vehículos

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 500 c.c. ANUAL	Hasta 750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. .ANUAL
2005	100.40	225.91	345.64	459.70	652.77	1,005.27
2006	124.49	280.09	428.54	569.96	809.34	1,246.39
2007	214.06	481.62	736.89	980.06	1,391.68	2,143.19
2008	278.22	626.01	957.79	1,273.86	1,808.88	2,785.67
2009	347.89	782.74	1,197.60	1,592.81	2,261.79	3,483.15
2010	382.58	860.81	1,317.04	1,751.66	2,487.36	3,830.53
2011	420.98	947.20	1,449.22	1,927.46	2,737.00	4,214.98
2012	463.08	1,041.92	1,594.14	2,120.21	3,010.70	4,636.47
2013	596.44	1,341.99	2,053.25	2,730.82	3,877.77	5,971.76
2014	656.09	1,476.19	2,258.58	3,003.90	4,265.54	6,568.94
2015	721.69	1,623.81	2,484.43	3,304.30	4,692.10	7,225.83

ANEXO II
Colectivo para transporte de pasajeros

Año	asta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De 70001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2005	489.68	879.32	1,582.79	2,849.02	5,128.27
2006	543.30	975.82	1,756.43	3,161.74	5,691.08
2007	596.96	1,072.31	1,930.20	3,474.39	6,253.00
2008	656.57	1,179.59	2,123.23	3,821.83	6,879.31
2009	722.32	1,300.18	2,340.33	4,212.59	7,582.66
2010	794.57	1,427.48	2,569.49	4,625.11	8,325.21
2011	873.95	1,569.98	2,825.90	5,095.32	9,156.10
2012	961.34	1,726.97	3,108.49	5,604.85	10,071.71
2013	2,499.55	4,499.18	8,098.53	14,577.35	26,239.23
2014	2,749.50	4,949.10	8,908.38	16,035.08	28,863.15
2015	3,024.45	5,444.01	9,799.22	17,638.59	31,749.47

ANEXO III
Casillas Rodantes

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De más de 1001 Kg ANUAL
2005	857.89	1,215.50
2006	951.22	1,347.52
2007	1,043.74	1,479.76
2008	1,148.00	1,627.79
2009	1,262.85	1,790.52
2010	1,389.18	1,969.63
2011	1,528.08	2,166.48
2012	1,680.89	2,383.13
2013	3,118.52	4,421.60
2014	3,430.38	4,863.76
2015	3,773.41	5,350.13

**ANEXO IV
Camiones**

Año	Hasta 1200 Kg.ANUAL	De 1201a 2500 Kg.ANUAL	De 2501a 4000 Kg.ANUAL	De 4001a 7000 Kg.ANUAL	De 7001a 10000 Kg.ANUAL	De 10001 a 13000 Kg.ANUAL	De 13001 a 16000 Kg.ANUAL	De 16001 a 20000 Kg.ANUAL	Mas de 20000 KG.ANUAL
2005	536.15	820.31	1,082.81	1,667.53	1,917.66	2,742.26	3,564.94	5,454.35	6,108.87
2006	593.29	907.74	1,198.21	1,845.25	2,122.03	3,034.51	3,944.86	6,035.63	6,759.91
2007	650.55	995.34	1,313.85	2,023.33	2,326.82	3,327.36	4,325.57	6,618.12	7,412.29
2008	715.51	1,094.73	1,445.05	2,225.37	2,559.18	3,659.63	4,757.52	7,279.00	8,152.48
2009	787.08	1,204.24	1,589.59	2,447.98	2,815.17	4,025.70	5,233.40	8,007.11	8,967.96
2010	865.70	1,324.52	1,748.37	2,692.49	3,096.37	4,427.81	5,756.15	8,806.91	9,863.74
2011	952.21	1,456.89	1,923.09	2,961.56	3,405.79	4,870.28	6,331.37	9,687.00	10,849.44
2012	1,040.89	1,592.56	2,102.18	3,237.35	3,722.96	5,323.83	6,920.97	10,589.09	11,859.78
2013	2,101.71	3,215.62	4,244.61	6,536.70	7,517.21	10,749.61	13,974.49	21,380.98	23,946.69
2014	2,311.88	3,537.18	4,669.07	7,190.38	8,268.93	11,824.57	15,371.94	23,519.07	26,341.36
2015	2,543.07	3,890.90	5,135.98	7,909.41	9,095.82	13,007.03	16,909.14	25,870.98	28,975.50

ANEXO V
Trailers – Acoplados – Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 15000 Kg. ANUAL	Hasta c20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Mas de 35000 Kg. ANUAL
2005	117.95	253.82	425.31	793.46	1,165.32	1,351.16	1,721.11	2,261.54	2,864.09
2006	132.21	286.00	471.83	879.32	1,279.60	1,486.20	1,890.65	2,483.52	3,064.19
2007	146.57	318.04	518.15	965.06	1,393.83	1,634.92	2,080.78	2,731.78	3,421.83
2008	161.19	349.90	569.95	1,061.54	1,533.35	1,798.43	2,288.87	3,004.92	3,764.02
2009	177.35	384.90	626.99	1,174.52	1,686.72	1,978.15	2,517.59	3,305.39	4,140.35
2010	195.04	423.41	689.74	1,284.62	1,855.47	2,197.91	2,797.37	3,672.64	4,600.45
2011	214.70	465.70	758.66	1,413.01	2,041.00	2,417.76	3,077.17	4,040.01	5,060.50
2012	236.17	512.27	834.52	1,554.31	2,245.10	2,659.54	3,384.89	4,444.01	5,566.55
2013	516.89	921.07	1,420.98	2,514.32	3,856.71	3,920.53	4,979.95	5,603.14	7,232.73
2014	568.58	1,013.18	1,563.08	2,765.75	4,242.38	4,312.58	5,477.94	6,163.46	7,956.00
2015	625.44	1,114.50	1,719.39	3,042.33	4,666.62	4,743.84	6,025.73	6,779.80	8,751.60